CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN N°400-16-1.019

FECHA: 07 DE ENERO DEL 2016.

CONTRATANTE: INFITULUA.

CONTRATISTA: CAMILO ERNESTO LOPEZ PEREZ

VALOR: OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE($8.751.816.oo),

NUMERO Y FECHA DISPONIBILIDAD: 2016-14 del 6 de Enero del 2016.

Entre los suscritos a saber la Doctora LUZ PIEDAD PEREA ROLDAN, mayor de edad,  identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.712.943 expedida en la ciudad de Tuluá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA, en su carácter de Gerente General, según consta en Decreto No. 280-018.001 del 01 de enero de 2016 y acta de Posesión No. 240-01-34.020 quien en adelante se denominara INFITULUA, y el señor CAMILO ERNESTO LOPEZ PEREZ, mayor de edad, vecino de Tuluá (V), identificado con la cédula de ciudadanía No.16.368.285 de Tuluá y para efectos del siguiente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, previa las siguientes consideraciones: a) Que el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, dispone que la Entidad puede contratar directamente cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. **b)** Que el Decreto Nacional No.1082 del 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8 consagra: “*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.* **c)** Que los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad o a las labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes*.* **d)** Que INFITULUA manifiesta que no existe personal de planta que pueda desarrollar la actividad que se requiere con el presente contrato, motivo por el cual se hace necesario una persona con experiencia, para que ejecute el objeto del presente contrato de apoyo a la gestión. **e)** Que mediante acuerdo 16 del 23 de mayo del 2013 expedido por el Concejo Municipal de Tuluá, se ajustó los estatutos del instituto de financiamiento, promoción y desarrollo de Tuluá, INFITULUA. **f)** Que INFITULUA es propietario del predio denominado GONCHECOL, para lo cual requiere contar una persona idónea con experiencia, en el manejo de las actividades de aseo y logística en dicho predio. Que para tal efecto se requiere contratar los servicios de una persona con experiencia, teniendo en cuenta que INFITULUA no cuenta con el personal suficiente en su planta de cargos. **l)**.Que en el momento existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato, de conformidad con la certificación No. 2016-14 del 6 de enero del 2016. En virtud de lo anterior, se establece: **CLAUSULA** **PRIMERA: OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA, INFITULUA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE CONSERJERÍA, ASEO, LOGÍSTICA Y SUPERVISION EN LAS INSTALACIONES DEL PREDIO DENOMINADO GONCHECOL. **CLAUSULA** **SEGUNDA:** **DURACIÓN:** La duración del presente contrato es desde el 07 de enero al 30 de junio del 2016. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato ha sido convenido en la suma Ocho Millones Setecientos Cincuenta Y Un Mil Ochocientos Dieciséis Pesos M/Cte($8.751.816.oo), que INFITULUA pagará al contratista en Seis (06) pagos iguales mensuales por valor de Un Millón Cuatrocientos Cincuenta Y Ocho Mil Seiscientos Treinta Y Seis Pesos Mcte. ($1.458.636.oo), con previa entrega del informe de las actividades asignadas y visto bueno por parte del supervisor, con su respectiva acta de Interventoría y el respectivo soporte del pago se seguridad social. **CLAUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** derechos y deberes del contratista además de las contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1983, las siguientes; 1. Debe cumplir con el objeto del presente contrato estipulado en la cláusula primera. 2. Presentar los informes de las actividades desarrolladas. 3. Garantizar una comunicación permanente con el supervisor, con quien diseñará y ejecutará planes de trabajo y de rendición de avances y de informes. 4. Garantizar una comunicación permanente con su grupo de trabajo. 5. Deberá garantizar la protección y el correcto almacenamiento de los documentos entregados y producidos, para el cumplimiento del presente contrato. 6. El contratista deberá contar con los equipos, materiales y suministros necesarios para el desarrollo del objeto contractual. 7. El contratista deberá velar por el buen funcionamiento de los equipos, materiales y suministros que INFITULUA le facilite para desarrollar la labor contratada. 8. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato a personal no autorizado por INFITULUA y/o a terceros en general. 9. Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasione para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. 10. Todos los documentos producidos por El CONTRATISTA deberán realizarse conforme a lo establecido por el Sistema de Gestión Documental de INFITULUA y ser entregados de manera física y magnética. 11. Los documentos producto del desarrollo del objeto del presente contrato son propiedad de INFITULUA. 12. Toda la información y/o documentos que se produzca en el desarrollo de las actividades del presente contrato, serán de uso exclusivo de INFITULUA, obligándose al contratista a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo; conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de ser objeto de la acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 13. Usar y disponer de manera responsable la información entregada por el contratante, para ejecutar las actividades propias del contrato. 14. Realizar las observaciones y recomendaciones pertinentes a labores y obligaciones desarrolladas en virtud del objeto de este contrato. 15. Mantener la ética y el secreto profesional con respecto a las labores a desempeñar y además debe cumplir con las siguientes: **A) DEL CONTRATISTA**: 1. Ejercer las actividades de aseo y logística en el predio de GONCHECOL. 2. Prestar los servicios de conserjería en predio de GONCHECOL. 3. Realizar las rondas rutinarias con el fin de impedir la entrada de personal no autorizado. 4. Participar en las Jornadas de aseo y limpieza programadas. 5. Informar oportunamente a INFITULUA, las novedades y anomalías que se presenten. 6. Operar con responsabilidad los equipos y herramientas suministrados por INFITULUA. 7. Presentar informes mensuales de las actividades cumplidas. 11**.** Afiliarse a un sistema de salud y pensión y riesgos profesionales previstos en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y presentar las respectivas fotocopias de afiliación y autoliquidación canceladas, previamente al pago. **B) DEL CONTRATANTE:** Son deberes y derechos de INFITULUA además de las contenidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, las siguientes: 1. Prestar los elementos necesarios para que el contratista pueda ejecutar adecuadamente el objeto contractual. 2. Efectuar la supervisión del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión en caso de que sea necesario. 3. Efectuar el pago al contratista en la forma y términos estipulados en el presente contrato. 4. Verificar por intermedio del funcionario designado la vigilancia y control, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. 5. Realizar la liquidación del contrato. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato será imputado por el rubro FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA de la presente vigencia fiscal del 2016. **CLAUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a INFITULUA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA** **SEPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: De conformidad con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública se pacta que la interpretación, la modificación y la terminación unilateral, se harán de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo mismo que la declaratoria de caducidad que será constitutiva de siniestro de incumplimiento, lo que hará INFITULUA en Acto Administrativo debidamente motivado. **CLAUSULA OCTAVA:** **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento culpable parcial y/o definitivo por parte del contratista, este pagará a INFITULUA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLAUSULA** **NOVENA: NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO:** el presente contrato se regirá por las disposiciones Comerciales Civiles, Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1983, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, normas pertinentes vigentes. Especialmente en lo relacionado con contratos de prestación de Servicios y apoyo a la gestión, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete íntegramente**. CLAUSULA** **DECIMA: CAPACIDAD PARA CONTRATAR:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la Ley y que conoce las prohibiciones establecidas en las siguientes normas básicas, Constitución Política, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, 60 y 61de la ley 610 de 2000, Ley 734 de 2002, titulo 4, capítulo 4, Acto Legislativo 01 de 2004, artículo 18 de la ley 1150 de 2007, articulo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009, Ley 1474 de 2011 y demás que regulen el tema y que impidan suscribir el contrato y que en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita por INFITULUA y si ello no fuere posible renunciara a su ejecución. El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidad o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. Se deja constancia que el contratista es persona idónea y posee la experiencia suficiente para desarrollar el objeto del contrato. **CLAUSULA** **DECIMA PRIMERA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía para la prestación de sus servicios, los cuales ejecutará en estricta observancia de lo pactado. **CLAUSULA** **DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender ó terminar la ejecución del contrato, la cual constará por escrito, precisando la fecha de suspensión ó terminación indicando los eventos que puedan hacer determinable la reanudación del contrato o su finalización. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá: 1.Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2. Registro Presupuestal. **CLAUSULA** **DECIMA CUARTA.- CESIONES DEL CONTRATO:** La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, requiere la autorización previa y escrita de INFITULUA. **CLAUSULA** **DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Se tiene como domicilio contractual la ciudad de Tuluá, pero el contratista puede ser ubicado en la CR 25B 13ª 25 BRR LA GRACIELA en Tuluá, en el teléfono: 3002581589 y para INFITULUA Calle 21 # 38-77 B/ Alvernia. **CLAUSULA** **DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** INFITULUA a través de su SUPERVISOR, revisara el desarrollo contractual del presente contrato, para lo cual la Dirección Financiera designará ó asumirá la Supervisión del contrato de acuerdo a la necesidad del servicio, quién verificará que se cumpla con el objeto del mismo y con la propuesta que hace parte integral de este. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS:** INFITULUA, podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1 x 1000) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. COSTOS:** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y mención de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA** **DECIMA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicio no genera entre las partes dependencia o subordinación ni relación laboral ni prestaciones sociales según lo señalado en el Artículo 32, numeral 3, inciso 2º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del presente contrato o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido del mismo la liquidación será practicada directa y unilateralmente por INFITULUA, por acto administrativo motivado y susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA** **VIGESIMA PRIMERA: ECUACIÓN CONTRACTUAL**: En el presente contrato se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de su firma, si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** Para dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3, se deja constancia que en INFITULUA no existe personal suficiente e idóneo y con conocimientos para adelantar el objeto de este contrato, el señor CAMILO ERNESTO LOPEZ PEREZ, por su experiencia e idoneidad, se encuentra en capacidad para dar cumplimiento al presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:** **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: 1. Estudios de oportunidad y conveniencia. 2. Hoja de Vida. 3. Disponibilidad Presupuestal. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 5. Constancia del Registro Único Tributario RUT. 6. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido, por la Contraloría Departamental. 7. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la República. 8. Certificado de Registro Presupuestal.

Para constancia se firma en Tuluá, a los Siete (07) días del mes de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

LUZ PIEDAD PEREA ROLDAN CAMILO ERNESTO LOPEZ PEREZ.

Gerente General Contratista

INFITULUÁ

(Original Firmado)

Revisó: Marcos Quintero Peña.

Proyectó: Jaime Sánchez.